

# MINISTERIO DE SALUD



Hospital Víctor Larco Herrera



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 022-2026-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar 15 de abril de 2026

**VISTO:** el Expediente N° 2600004779, que contiene la Nota Informativa N° 243-2026-OL-HVLH/MINSA y el Memorando N° 498-2026-OL-HVLH/MINSA, emitidos por la Jefa de la Oficina de Logística, el Informe el Informe Técnico N° 009-2026-UFCP-OL-HVLH/MINSA de fecha 07.04.2026, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, la Nota Informativa N° 207-2026-OSGYM-HVLH/MINSA, emitido por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el Informe N° 074-2026-OAJ-HVLH/MINSA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento -DGA-, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, la cual constituye el marco normativo rector aplicable a todos los actos de adquisición, administración y disposición de bienes muebles patrimoniales de las entidades del Sector Público Nacional, siendo de cumplimiento obligatorio para el Hospital Víctor Larco Herrera en su calidad de Unidad Ejecutora del Pliego 011-Ministerio de Salud;

Que, en el inciso f) del Artículo N° 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, se establece como función de la Oficina Ejecutiva de Administración, la de desarrollar las actividades de abastecimiento, (...), en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes;



Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015- 2021- EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un "conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna";

Que, en concordancia a ello, el numeral 50.1 del Artículo 50 de la Directiva acotada señala que "En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del informe técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la directiva;

Que, por consiguiente, con relación a la Disposición Final, la citada Directiva en su Numeral 52.1, Artículo 52°, señala que, "La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales". El numeral 52.2 establece que, "La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

Que, aunado a ello, el numeral 60.1 del Artículo 60° de la Directiva citada en el párrafo precedente define a los Actos de Disposición como aquellos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, del mismo modo, entre los tipos de actos de disposición de los bienes muebles patrimoniales que la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 establece en su Artículo 61° se encuentran: a) **Transferencia**, b) Donación, c) Subasta pública y d) Permuta;

Que, adicionalmente, el Artículo 62° de la precitada Directiva define la Transferencia de la siguiente manera: *La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad";*

Que, de igual manera, es necesario tener presente lo descrito en el numeral 63.1 del Artículo 63° de la indicada Directiva, el cual señala que, "La solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo";

Que, en ese sentido, se debe considerar lo establecido en el numeral 63.2 del Artículo 63° de la Directiva acotada, la cual dispone que "la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones, o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente";

Que, asimismo, el numeral 63.3 del Artículo 63° de la citada Directiva establece que, "la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02, por los responsables de las OCP". Además, el numeral 63.4 indica que "En el caso de bienes muebles patrimoniales registrables, la Entidad u Organización de la Entidad que transfiere, gestiona ante la SUNARP el trámite de inscripción del derecho de propiedad del bien mueble a favor del beneficiario. Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la transferencia"

Que, al respecto, el Hospital Regional II-2 José Alfredo Mendoza Olavarria-JAMO-Tumbes-Unidad Ejecutora 402-1436 del Gobierno Regional de Tumbes, mediante el Oficio N° 422-2026/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, fue la entidad que presentó en Mesa de Partes del Hospital Victor Larco Herrera, solicitó con urgencia la transferencia de la caldera de 50 BHP a vapor húmedo marca INTESA y sus equipos accesorios (dosificador, cabecero o manifold tanque de petróleo D2, tanque ablandador y tanque salmuera), sustentando su pedido en el Informe N° 001-2026/HRT "JAMO"-AREA DE CASA FUERZA-SS.GG, de fecha 11/03/2026, suscrito por el Operador del Area de cas Fuerza, Sr. Martin Fernando Oyola Farias, que las dos



(02) calderas del nosocomio tumbesino se encuentra inoperativos desde hace más de dos (02) años-habiendo cumplido su ciclo de vida útil-afectando directamente los servicios de Lavandería, Nutrición y Central de Esterilización. Cabe precisar que el presente expediente contiene el Oficio suscrito por el Titular de la Entidad o a quien este delegue; Resolución de Designación o documento con el cual se designa a la Directora Ejecutiva y Copia simple del Documento Nacional de Identidad – DNI, lo que da cumplimiento a la documentación exigida en el numeral 63.1 del Artículo 63 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, por lo antes señalado, es necesario indicar que se interpreta; en nuestro caso, como Entidad al Ministerio de Salud y como una Organización al Hospital Víctor Larco Herrera, sin embargo, el Hospital Regional II-2 José Alfredo Mendoza Olavarria-JAMO-Tumbes-Unidad Ejecutora 402-1436 del Gobierno Regional de Tumbes, sería considerada como una Organización de otra entidad como es el Gobierno Regional de Tumbes; asimismo, se precisa que los bienes muebles patrimoniales materia de transferencia no son bienes muebles registrables; debiendo seguir lo estipulado en el literal a) del numeral 63.2 del Artículo 63° de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01;

Que, los bienes muebles patrimoniales propuestos para su disposición final a través de Transferencia, no son de utilidad del sistema educativo, por lo tanto, no procede su disposición conforme a la Ley N°27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y du Reglamento o norma que la sustituya;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 095-2023-OEA-HVLH/MINSA, de fecha 12 de octubre de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobó en el Artículo 1° la baja contable y patrimonial de cuatro (04) bienes muebles —dos (02) calderos y dos (02) equipos ablandadores de agua— por causal de Estado de Excedencia, al amparo del literal c) del numeral 48.1 del Artículo 48° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; asimismo, en el Artículo 2° se aprobó la transferencia de dichos bienes al Hospital Regional Docente Cajamarca, en atención al Oficio N° 092-2023-GR-CAJ.DRS-HRDC-SS.GG., cuya descripción y valorización se detalla en el Apéndice "A" adjunto, de la acotada resolución;

Que, mediante Nota Informativa N° 207-2026-OSGYM-HVLH/MINSA, de fecha 17 de marzo de 2026, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HVLH, emitió opinión técnica favorable a la solicitud de la transferencia, precisando que los calderos dejaron de operar en el año 2012 al no poder cumplir con los requisitos de OSINERGMIN para consumidores directos de combustible, que desde dicha fecha el HVLH opera cocinas industriales como reemplazo definitivo, y que no existen gestiones internas para reactivar los equipos;

Que, mediante Nota Informativa N° 243-2026-OL-HVLH/MINSA y Memorando N° 498-2026-OL-HVLH/MINSA, emitido por la Jefa de la Oficina de Logística, adjunta y hace suyo el Informe Técnico N° 009-2026-UFCP-OL-HVLH/MINSA de fecha 07.04.2026, de la unidad funcional de control patrimonial de la Oficina de Logística, que determina que el expediente cuenta con el sustento establecido en la normatividad vigente para proceder a realizar la aprobación de la disposición final mediante Transferencia de dos (02) bienes detallados en el Apéndice A del presente, a favor del Hospital Regional "JAMO" II-2 Tumbes, del Gobierno Regional de Tumbes, con la finalidad que cubran las necesidades del establecimiento de salud por encontrarse inoperativos desde hace más de dos (02) años-por haber cumplido su ciclo de vida útil-afectando directamente los servicios de Lavandería, Nutrición y Central de Esterilización. Para ello, se deberá dejar sin efecto el Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 095-2023-OEA-HVLH/MINSA-que aprobó la transferencia al Hospital Regional Docente de Cajamarca, por haber devenido en inaplicable al no haberse ejecutado la disposición aprobada dentro del plazo de cinco (05) meses establecido en el numeral 50.1 del Artículo 50° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, vencido el 12 de marzo de 2024, y por incumplimiento del beneficiario designado; y, aprobar en su reemplazo la transferencia al nuevo beneficiario, manteniéndose vigente en todos sus demás extremos la acotada resolución;

Estando informado por la Unidad de Control Patrimonial y la Oficina de Logística; y,

Con los vistos de la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, de la Jefa de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01, la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006- 2021-EF/54.01, y la Resolución Directoral N° 002-2025-DG-HVLH/MINSA que delega facultades a la Directora Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. - DEJAR SIN EFECTO** el Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 095-2023-OEA-HVLH/MINSA, de fecha 12 de octubre de 2023, que aprobó la Transferencia de cuatro (04) bienes muebles patrimoniales a favor del Hospital Regional Docente Cajamarca; por haber devenido en inaplicable al no haberse ejecutado la disposición aprobada dentro del plazo de cinco (05) meses establecido en el numeral 50.1 del artículo 50° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, vencido el 12 de marzo de 2024, y por incumplimiento del beneficiario designado, manteniéndose vigentes, en todos sus demás extremos, las disposiciones contenidas en los Artículos 1°, 3° y 4° y de la citada resolución.

**ARTÍCULO 2. - APROBAR** la **TRANSFERENCIA** de dos (02) bienes muebles en "Estado de Excedencia" con un valor neto total de S/ 101.01 (Ciento Uno con 01/00 soles) a favor del Hospital Regional II-2 José Alfredo Mendoza Olavarria-JAMO-Tumbes-Unidad Ejecutora 402-1436 del Gobierno Regional de Tumbes, descrito en el Anexo 01, el cual forma parte integrante de la presente resolución.



**ARTÍCULO 3. - AUTORIZAR** a la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, que en mérito del Artículo 2, realice las coordinaciones para la entrega correspondiente de los Dos (02) bienes muebles, a favor del Hospital Regional II-2 José Alfredo Mendoza Olavarria-JAMO-Tumbes-Unidad Ejecutora 402-1436 del Gobierno Regional de Tumbes, debiendo suscribir el acta de entrega-recepción, precisando que el beneficiario de la Transferencia deberá asumir los gastos que irroque el traslado de la transferencia aprobada



**ARTÍCULO 4. - DISPONER** que la Unidad Funcional de Integración Contable y Registro de la Oficina de Economía proceda con la actualización de los registros contables y patrimoniales del Hospital Víctor Larco Herrera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción.



**ARTÍCULO 5. - NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2 Tumbes, Unidad Ejecutora 402-1436 del Gobierno Regional de Tumbes, a la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, y a la Oficina de Economía del Hospital Víctor Larco Herrera, para los fines a que hubiere lugar.

**ARTICULO 6.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera, en cumplimiento del principio de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y Comuníquese ALL/DUMM.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

  
Mag. Elsa Janet Rivera Del Rio  
DIRECTORA EJECUTIVA



EJRDR/DEVC/myrv.

**Distribución:**

- Dirección General
- Of. De Logística
- Of. De Economía
- Of. De Comunicaciones
- Of. Serv. Generales
- Unidad de Control Patrimonial

ANEXO -01

**FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES**

N° DE ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLE TECNICO											UBICACIÓN FICHA	
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE	ESTADO DE CONSERVACION	CAUSAL DE BAJA	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICION (S/.)	VALOR DE DEPRECIACION (S/.) AL 30/09/23	VALOR NETO (S/.) AL 30/09/23		ACTO DE DISPOSICION
			1	675002700008	CALDERO	CALDERAS INTESA	PTH-50-3WB-C-D2-GLP/GN	S/C	S/D	12951211	REGULAR	EXCEDENCIA	1503.020999		127,711.00
2	532237070001	EQUIPO ABLANDADOR DE AGUA	ADISA	ASA-24	S/C	S/D	A-122	REGULAR	EXCEDENCIA	9105.0301	100.01	0.00	100.01	TRANSFERENCIA	UNIDAD DE MANTENIMIENTO
											127,811.01	127,710.00	101.01		

